

COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2013

María Dolores Rubio de Medina

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

DECRETO-LEY 9/2013, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ARTICULAN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA REAPERTURA DE LA MINA DE AZNALCÓLLAR (BOJA NÚM. 246, 18 DE DICIEMBRE DE 2013)

El interés de la Junta de Andalucía por impulsar la explotación del complejo minero de Aznalcóllar trata de ponderar la defensa del medio ambiente y el desarrollo económico, para lo que se ha tenido en cuenta el hecho de que la ruptura de la balsa —en abril de 1998— ocasionó en la zona minera un impacto medioambiental, económico y social. Se opta por aprobar la reapertura de la mina, como fuente de empleo y riqueza, con la consiguiente adopción de medidas de seguridad y medioambientales, por la cercanía de la mina al Parque Nacional de Doñana.

Por la necesidad de conjugar los dos bienes, el medioambiente y el desarrollo económico, se aprueban, por la vía de urgencia, dos medidas para garantizar la explotación minera. La primera disposición se contiene en el Título I y consiste en la aprobación de la «expropiación de los derechos e intereses patrimoniales legítimos que se derivasen de los procedimientos de solicitudes de los permisos de investigación sobre terrenos situados en el complejo minero de Aznalcóllar»; la segunda, se expone en el Título II, y consiste en garantizar la reserva «a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la actividad extractiva en el área denominada Complejo minero de Aznalcóllar (Sevilla)». La explotación de esta reserva se adjudicará mediante concurso público entre empresas españolas y extranjeras, en aplicación del artículo 11.3.b) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; tal como establece el art. 4 del Decreto-ley 9/2013.

El Decreto-ley 9/2013 entró en vigor el día de su publicación en el BOJA.

Decreto 202/2013, de 22 de octubre, por el que se modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Con-

sejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA núm. 209, 23 de octubre de 2013).

Con la modificación introducida en el art. 2.1 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, la estructura de la Consejería, bajo la superior dirección de la persona titular de la misma, se articula en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Economía.
- Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General de Empleo.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Fondos Europeos.
- Dirección General de Economía Social.
- Dirección General de Autónomos y Planificación Económica.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- Dirección General de Relaciones Laborales.
- Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Se atribuye a la Secretaría General de Economía la coordinación y control de los siguientes órganos, que pasa a depender orgánicamente de la misma:

- La Dirección General de Fondos Europeos.
- La Dirección General de Autónomos y Planificación Económica.
- La Dirección General de Economía Social.

En este Decreto se impone la obligación de facilitar a la Consejería competente en materia de ingresos información sobre la aplicación de los ingresos correspondientes a los Fondos Europeos —con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA)— mediante su contabilización en fase previa, así como la adición de competencias a la Dirección General de Autónomos y Planificación Económica.

Resolución de 26 de septiembre de 2013, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la distribución territorial de los créditos disponibles para la concesión de subvenciones previstas en el Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo, de Medidas de Creación de Empleo y Fomento del Emprendimiento (BOJA núm. 210, 24 de octubre de 2013).

Las cuantías que se distribuyen entre las distintas provincias son:

a) Para las acciones previstas en el art. 21 del Decreto-ley 8/2013:

- Línea 1. Creación de empleo en el trabajo autónomo: 6.983.958 euros.

- Línea 2. Consolidación de empleo en el trabajo autónomo: 3.000.000 euros.
- La Línea 3. Creación de empresas de trabajo autónomo, del Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo: 12.186.131 euros.
- b) Para las acciones previstas en el art. 45 del Decreto-ley 8/2013:
 - Medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales: 4.000.000 euros.
 - Medida 1.2. Contratación de gerentes y personal técnico especializado, se concederán con cargo a los créditos presupuestarios del programa 72C-Emprendedores: 500.000 euros.

En todo caso, se establece que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, según dispone el art. 83.1 del Decreto-ley 8/2013.

Resolución de 16 de octubre de 2013, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de la enseñanza en Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 210, 24 de octubre de 2013).

A consecuencia de la huelga que fue convocada en el Sector de Enseñanza en Andalucía durante las 24 horas del día 24 de octubre de 2013 se procedió a regular el establecimiento de los servicios mínimos, en concreto se estableció la permanencia de los siguientes trabajadores:

- a) En centros públicos que sean Escuelas Infantiles:
 - El director o directora del centro o una persona del equipo.
 - 1 persona en cocina: 1 cocinero/a, o bien, 1 ayudante de cocina.
- b) En centros públicos que sean Residencias Escolares:
 - 1 monitor o monitora de Residencias en el turno de noche.
 - Se mantendrán los servicios precisos de cocina y comedor para la atención adecuada del alumnado, nunca superior al 33% de los habituales, salvo que dicho porcentaje sea inferior a la unidad.
- c) En los Centros concertados: El director o directora del centro educativo o una persona del equipo.

Resolución de 16 de octubre de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se delega en la Jefa del Servicio de Economía Social la competencia para dictar las propuestas de resolución correspondientes a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones (BOJA núm. 213, 29 de octubre de 2013).

Mediante esta resolución se procede a delegar en la persona titular del Servicio de Economía Social y Emprendedores de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la práctica de los actos de instrucción y la emisión de las propuestas de resolución correspondientes a los siguientes procedimientos de concesión de subvenciones del

Programa de apoyo y fomento del trabajo autónomo (Líneas 1 a 3) y la Línea 1 del Programa de apoyo a la economía social, de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Resolución de 4 de noviembre de 2013, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se delegan competencias para la instrucción y evaluación de las solicitudes de subvención de la línea 5 «Fomento de la Innovación en el Trabajo Autónomo» del Decreto Ley 8/2013, de 28 de mayo (BOJA núm. 221, 11 de noviembre de 2013).

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Autónomos y Planificación la competencia para la ordenación, instrucción y evaluación en el procedimiento de concesión de subvenciones del Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo, correspondientes a la línea 5, Fomento de la Innovación en el Trabajo Autónomo. La persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de conformidad con lo establecido en los arts. 102.4 y 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá revocar y avocar la referida competencia delegada.

Resolución de 4 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se determinan las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (BOJA núm. 243, 13 de diciembre de 2013).

Mediante esta disposición reconcretan los dos días de esta local en cada localidad, que fueron propuestos por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio; el resto de las fiestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretaron mediante el Decreto 52/2013, de 14 de mayo, se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

Resolución de 25 de noviembre de 2013, de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, por la que se aprueba la Carta de Servicios (BOJA núm. 246, 18 de diciembre de 2013).

La Carta de Servicios de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, una vez publicada en el BOJA tiene efectos desde el día 1 de enero de 2014 y la misma recoge los siguientes apartados: a) Aspectos generales; b) Servicios y proyectos prestados; c) Normativa reguladora; d) Derechos y obligaciones de las personas y empresas usuarias; e) Formas de participación o colaboración ciudadana y difusión de la carta de servicios; f) Sugerencias, quejas y reclamaciones; g) Elementos que apoyan la gestión de los servicios; h) Accesibilidad a los servicios; y, i) Compromisos de calidad e indicadores de medición, los cuales son incluidos en diversos cuadrantes.

La normativa base para establecer las particularidades reseñadas en la citada Carta es la siguiente:

- Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.
- Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Acuerdo de 26 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la estrategia de impulso del Sector TIC Andalucía 2020 (BOJA núm. 246, 18 de diciembre de 2013).

Se persigue establecer una estrategia para desarrollar el sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en Andalucía, con el horizonte temporal puesto en el año 2020. Para ello se constituye una Comisión de Redacción de la Estrategia de Impulso del Sector TIC Andalucía 2020, a la que se le atribuyen las siguientes funciones:

- Informar sobre los documentos que se sometan a su consideración.
- Informar de las modificaciones que se introduzcan en la propuesta de Estrategia como consecuencia de los trámites de información pública y de audiencia.
- Elaborar la propuesta de Estrategia de Impulso del Sector TIC Andalucía 2020.

El Acuerdo tiene efectividad desde el día siguiente a la fecha de su publicación en BOJA.

Acuerdo de 26 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la estrategia industrial de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 246, 18 de diciembre de 2013).

La finalidad del Acuerdo es «constituir un documento de planificación que orientará estratégicamente la política industrial en el territorio de Andalucía de acuerdo con la planificación económica general y con los intereses sociales y económicos, de forma coordinada y compatible con la planificación económica, ambiental y social existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el marco de la normativa europea, nacional y autonómica»; tal como se establece en el punto Segundo del citado acuerdo; debiendo de contener, necesariamente:

a) El diagnóstico de la industria andaluza, mediante el uso de indicadores que permitan conocer la situación actual y detectar los problemas y oportunidades a los que debe hacer frente en los próximos años.

b) Determinación de los objetivos, programas y medidas coherentes con la planificación económica, ambiental y social. La propuesta de objetivos contendrá todos los aspectos necesarios para su correcta interpretación y, en este sentido, incluirá indicadores asociables a cada uno de ellos para su cuantificación y relaciones entre objetivos y medidas.

c) La valoración económica de las medidas previstas, así como la determinación de los recursos económicos que deban ser utilizados para su ejecución, y los instrumentos financieros y de gestión que deban ponerse en marcha por la Administración de la Junta de Andalucía para la correcta ejecución de la Estrategia.

d) La definición de los criterios para el seguimiento y evaluación de la Estrategia.

Con la finalidad de componer el documento que defina dicha Estrategia, se crea la Comisión de Redacción de la Estrategia Industrial de Andalucía; estableciéndose que una vez finalizado el trámite de información pública y audiencia, y consensado el documento con los Agentes Económicos y Sociales, se redactará la Memoria Ambiental a la que se refiere el art. 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de forma conjunta por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; para finalmente elaborarse la propuesta de Estrategia con las consideraciones finales de la Memoria Ambiental.

En lo que se refiere a la normativa aprobada por otras Consejerías, dentro del último trimestre del año, se citan las siguientes disposiciones por su incidencia en el ámbito de las relaciones laborales o de la Seguridad Social:

a) De Presidencia, la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (BOJA núm. 254, 31 de diciembre de 2013).

b) De la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Orden de 15 de octubre de 2013, por la que se modifica la Orden de 11 de diciembre de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a los Consorcios Escuela de Formación Profesional para el Empleo para el año 2012, y se convocan dichas subvenciones para el año 2013 (BOJA núm. 204, 16 de octubre de 2013).

c) De la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Orden de 17 de octubre de 2013, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2014 (BOJA núm. 217, 5 de diciembre de 2013).

d) De la Consejería de la Presidencia, el Acuerdo de 10 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se

aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía (BOJA núm. 243, 13 de diciembre de 2013).

e) De la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, el Decreto 239/2013, de 27 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario, a favor de pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas para el año 2014 (BOJA núm. 253, 30 de diciembre de 2013).

Se trata de ayudas sociales, personales e intransferibles; por su carácter extraordinario se limita su percepción al año 2014, siendo su cuantía de 115,89 euros, que se abonará mediante un pago único realizado de oficio durante el primer trimestre del año 2014, sin que se precise solicitud de la persona interesada.

Para tener derecho a la ayuda será necesario: 1) Ser perceptor de pensión de jubilación o invalidez en sus modalidades no contributivas y tener esta condición a 31 de diciembre de 2013; y, 2) Tener la vecindad administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) De la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, el Decreto 240/2013, de 27 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas receptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos para el año 2014 (BOJA núm. 253, 30 de diciembre de 2013).

Se trata de ayudas sociales complementarias a favor de las personas que perciben ayudas periódicas individualizadas concedidas con cargo al Fondo de Asistencia Social, y a las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos; siendo, al igual que en el supuesto anterior, prestaciones de asistencia social personales, intransferibles y extraordinarias, limitadas al año 2014.

Su cuantía se fija en 1.119,10 euros anuales, que se abonarán en cuatro pagas a lo largo de 2014 (marzo, junio, septiembre y diciembre).

Para tener derecho a este complemento, es necesario: 1) Ser preceptor de una pensión asistencial reconocida en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo de Asistencia Social a ancianos y a enfermos incapacitados para el trabajo, o tener reconocido el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos y tener esta condición al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a las fechas establecidas en el artículo 3 para el pago de dichas pensiones asistenciales; y, 2) Tener la vecindad administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.